



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 19 diciembre de 2025

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 16125/2025/CA1 “BENÍTEZ, FACUNDO NICOLAS S/HABEAS CORPUS”, con trámite en el Juzgado Federal de Jujuy N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que el interno Facundo Nicolas Benítez alojado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal de la provincia de Jujuy, a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, dedujo una acción de *habeas corpus*.

En su presentación expresó que interponía la acción contra el Área de Trabajo por “mal desempeño laboral, abuso de poder y autoridad, con actos arbitrarios, perjuiciosos, maliciosos y discriminativos para con mi persona”.

Asimismo, solicitó una videoconferencia con la Dra. Vilma Isabel Biscegliz, jueza a cargo de su detención y con su abogada particular Dra. Claudia Álvarez.

2) Que junto con la presentación la División Trabajo y Mantenimiento del penal informó al juzgado que el interno fue atendido en audiencia, en la que se le explicó que su pedido de alta laboral se encuentra en trámite y cuáles son los pasos necesarios para su culminación. En ese sentido, se le hizo saber que una vez que el interno cuente con la habilitación correspondiente ante el Ente Cooperador Penitenciario, se le asignara una vacante.

Asimismo, se le comunicó que los talleres se encuentran funcionando al máximo de su capacidad laboral y operativa, y que las afectaciones de los internos trabajadores en sus respectivos talleres también se encuentran al máximo permitido, por lo que, a los fines del alta laboral, deben considerarse las limitaciones existentes tanto de infraestructura como de recursos humanos.

3) Que la jueza interviniente rechazó *in limine* la acción por entender que el planteo se vincula a cuestiones que son de resorte de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra cumpliendo su condena el amparista, contando el denunciante con las vías procesales



pertinentes para canalizar su reclamo. A ello se le suma que, la presentación se encuentra dirigida al juez a cargo de su causa, en la que solicitó la realización de una audiencia con la participación de la jueza titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, Dra. Vilma Isabel Bisceglia, y de su abogada particular, Dra. Claudia Álvarez.

Sin perjuicio de ello, remitió copias al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, a los efectos que pudieran corresponder.

Asimismo, dispuso exhortar a las autoridades de la Unidad Carcelaria N° 8 a fin de agilizar la tramitación del alta laboral considerando la fecha de ingreso a dicho complejo.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 17/12/2025 en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Facundo Nicolas Benítez. Ello, sin perjuicio de señalar que el rechazo se funda en razón de que los hechos informados por la accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 de la ley 23.098.

En efecto, de la lectura del informe presentado por el Servicio Penitenciario Federal no se advierte la existencia de un proceder arbitrario por parte de su personal que constituya un agravamiento ilegítimo de las actuales condiciones de detención de la amparista.

Repárese que su pedido se encuentra en trámite, encontrándose pendiente la habilitación por parte del Ente Cooperador Penitenciario, a fin de que la Unidad Carcelaria le asigne una vacante laboral.

Por lo demás, no puede soslayarse que este tipo de reclamo, en caso de resultar prcedente, deben ser enderezados por la vía administrativa pertinente y eventualmente, resulta de resorte exclusivo del juez a cargo del seguimiento de su condena, pues esas esferas corresponden el análisis del cumplimiento legales y reglamentarios que habilitan su procedencia (cfr. esta Sala en causas N° 527/2025, “Churito” del 18/02/2025; 8019/2024, “Ramos” del 26/11/2024; N° 4558/2024, “Velazquez” del 7/08/2024; entre otras).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

En lo que respecta a la solicitud del accionista a una videollamada con su defensora particular, así como también con la judicatura, no resulta adecuada la vía intentada, puesto que implicaría desvirtuar los alcances y la naturaleza del instituto, debiendo aquel acudir a las vías administrativas pertinentes.

2) Finalmente, corresponde confirmar la comunicación dispuesta por la jueza *a quo* en el punto II, en cuanto remitió copias al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, a los efectos que pudieran corresponder, así como también el exhorto dirigido a las autoridades de la Unidad Penal N^a 8 del SPF tendiente a agilizar la tramitación del alta laboral de Benítez, considerando la fecha de ingreso a dicho complejo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR el auto del 17/12/2025 en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Facundo Nicolás Benítez, en todas sus partes.

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

Jam



Fecha de firma: 19/12/2025

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#40846927#485458713#20251219111944482